

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 261

Lunes 17 de noviembre de 1958

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 22 de octubre de 1958 por la que se dictan normas para el funcionamiento de las Oficinas de Información previstas en el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo. ("Boletín Oficial del Estado" del día 3 de noviembre).

Excmos. Sres.: El artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio último dispone que en todo Departamento Ministerial, Organismo autónomo o gran unidad administrativa de carácter civil se establecerán oficinas informativas que, con otros instrumentos que igualmente menciona, servirán para informar al público acerca de los fines, competencia y funcionamiento de sus distintos órganos y servicios.

Por su parte, el artículo 62 de la propia Ley declara que los interesados de un expediente administrativo tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas correspondientes.

Resulta, pues, obligado poner en práctica lo dispuesto en dichos preceptos, dictándose con tal objeto las normas que regulen el funcionamiento de las oficinas de información en los expresados Organismos.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida por la disposición final segunda de la mencionada Ley, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.ª *Cometido*.—La información encomendada a estas oficinas puede ser de dos clases:

A) Información general.—Versará sobre los fines, competencia y funcionamiento de sus distintos órganos y servicios, de conformidad con lo es-

tablecido en el artículo 33 de la Ley. Comprenderá, asimismo, cuanto se refiere a la organización de los servicios, localización de dependencias, horarios de oficina, horas de visita, trámites de los diferentes tipos de expedientes, documentación que exijan, formas de gestión y, en general, cuantos informes sirvan de ilustración a quienes hayan de relacionarse con la Administración.

Esta información se ofrecerá al público, bien en la forma prescrita en el apartado 6. a) de la presente Orden, ya mediante publicaciones ilustrativas sobre tramitación de expedientes, diagramas de procedimiento, organigramas o cualquier otro medio adecuado, conforme establece el artículo 3 de la Ley.

B) Información de tipo particular.—Se refiere, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley, al conocimiento en cualquier momento del estado de tramitación de un expediente administrativo.

Tendrán derecho a obtener esta clase de información:

a) Los interesados en el expediente conforme al artículo 62 de la Ley, teniendo esta consideración los comprendidos en el artículo 23 de la misma.

b) Los representantes de aquéllos, considerándose que lo son.

a') Los que actúen con tal carácter a solicitud del interesado, conforme al artículo 24, párrafo primero de la Ley.

b') Quienes figuren como tales representantes en el escrito de iniciación del procedimiento (art. 69, 1. a).

c') Quienes acrediten la representación en la forma establecida en el número 2 del artículo 24 de la Ley.

d') A los efectos de la presente Orden, se presumirá la representación por la simple presentación en la Oficina de Información del recibo del Registro acreditativo de la recepción del escrito con el que se inició el expediente, fotocopia o copia simple a que alude el número 2 del artículo 69.

2.º *Contenido de la información*. Las informaciones que se suministren a los consultantes serán claras y sucintas, y versarán, en todo caso, sobre hechos y situaciones o estados de tramitación o comunicación de expedientes en que estén interesados.

3.ª *Efectos*.—Los informes que se emitan por las Oficinas de Información tendrán exclusivamente carácter ilustrativo e informativo para quienes lo soliciten. En consecuencia:

Primero. Tales informes no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni terceros, ni podrán lesionar derecho o intereses legítimos de los interesados u otras personas.

Segundo. No ofrecerán vinculación alguna con el procedimiento a que se refieran, y en este sentido no podrá ser invocada la información a efectos de interrupción o paralización de plazos, caducidad, prescripción ni servirá de instrumento de notificación en el expediente a que haga referencia.

4.ª *Organización*.—Se procurará imprimir la máxima celeridad a la instalación y puesta en servicio de estas oficinas, sin que en ningún caso su normal funcionamiento se demore más allá del 31 de diciembre próximo.

A) *Emplazamiento*.—Las oficinas de información estarán situadas en la sede principal de cada Departamento, y dentro de ella en el lugar más accesible para el público y más próximo a la entrada de mismo. En todo caso, si existen varios accesos, en cada uno de ellos se indicará donde se encuentra la Oficina de Información por un sistema de señalización que sin necesidad de consultas encamine al público fácilmente a dicha oficina.

B) *Horario*.—El horario de las oficinas de información al público será de las diez a las catorce horas y de las diecisiete a las diecinueve como mínimo, pudiendo ser ampliado en cada Departamento, si las circunstancias aconsejaren hacerlo.

5.^a *Funcionamiento.*—Con independencia del empleo del sistema de información gráfica establecido en el artículo 33 de la Ley a que hace referencia el párrafo segundo de la norma segunda A, de la presente Orden, la solicitud y resolución de las consultas e informes se efectuará de la forma que sigue:

A) Información de tipo general.—Podrán solicitarse verbalmente, incluso por teléfono, o por escrito. Serán resueltas de la misma forma, incluso por procedimiento telegráfico en caso justificado de urgencia, en el mismo acto a ser posible, o dentro de las veinticuatro horas siguientes.

B) Informaciones de tipo particular.—Solicitada la información por quien estuviere legitimado para hacerlo, se contestará en la forma prescrita en el apartado anterior.

Cuando la oficina de información hubiere de consultar previamente a algún Centro, Organismo, Sección o Negociado encargado directamente del asunto, lo hará en el plazo de veinticuatro horas, a contar de la fecha en que se solicitó el informe por el interesado, debiéndose comunicar la consulta por los citados organismos dentro de los tres días hábiles siguientes, bajo la responsabilidad del funcionario encargado de emitir el informe o facilitar los datos interesados. La notificación al interesado se efectuará en la forma prescrita en el apartado A) del presente número.

6.^a *Excepciones.*—Se exceptúa del régimen general establecido en el número anterior:

A) Cuando el consultante, en atención a la índole del asunto y por las razones expuestas por el mismo solicitare a través de la Oficina de Información la comunicación directa, ya fuere escrita o en régimen de visita, con el organismo que conozca del asunto, siendo autorizada por el jefe del Servicio a que corresponda el asunto.

B) Cuando formulada consulta por la Oficina de Información en el caso previsto en el párrafo segundo, letra B del número anterior el organismo consultado considere preciso obtener determinadas aclaraciones que haga necesaria la directa relación con el interesado, escrita o en régimen de visita.

La notificación de los acuerdos a que hacen referencia los dos apartados anteriores se efectuará por la Oficina de Información correspondiente, expidiéndose, en su caso, la ficha de visita, expresiva del día, hora, dependencia, asunto y funcionario que ha de recibirle.

7.^a *Expedientes mixtos.*—En los expedientes a que hace referencia el artículo 39 de la Ley, la información permanecerá centralizada en todo momento en el Departamento que con competencia específica lo inicie y al cual corresponda su resolución, sin que el consultante tenga que solicitar la información de los distintos Organismos, Centros o Ministerios que, además de aquél, tengan intervención en el asunto.

8.^a *Materia discrecional.*—Queda-

rán sometidas a las normas contenidas en la presente disposición en materia discrecional las solicitudes de informes relacionadas con peticiones de esta naturaleza que, de acuerdo con el artículo 62, den lugar a expediente administrativo. En materia graciable se tendrá en cuenta lo dispuesto en el número 3 del artículo 70 de la Ley.

9.^a *Iniciativas y quejas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley, las Oficinas de Información remitirán a las de Inicativas y Reclamaciones cuantas sugerencias se recibieran en ellas, conducentes a mejorar los servicios, así como las quejas, anomalías y defectos a que hace referencia el artículo 77 de la Ley que llegaren a su conocimiento de dichas Oficinas de Información.

10. *Ambito de aplicación.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, las normas contenidas en la presente Orden aplicables a las informaciones de carácter general en los Departamentos ministeriales, lo serán igualmente a los Organismos autónomos, unidades administrativas de carácter civil, Gobiernos Civiles y Delegaciones y Dependencias Civiles de la Administración Central en provincias, en la forma prescrita en el mencionado artículo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1958.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros. 3.488

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958 por la que se daban normas para la formación de los Presupuestos municipales y provinciales. ("Boletín Oficial del Estado" del día 3 de noviembre).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958, por la que se dictaban normas para la formación de Presupuestos de las Corporaciones Locales, esta Jefatura Superior, después de haber estudiado las consultas elevadas a la misma por los jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local, ha resuelto dictar las siguientes normas aclaratorias, que servirán de complemento a la Orden ministerial citada y serán de general observancia y aplicación.

I.—GASTOS

1.^o *Norma general.*—Debe tenerse en cuenta, que, tanto en ingresos como en gastos, la explicación de lo que corresponde a cada artículo es

meramente indicativa, a título de ejemplo, y en modo alguno impide la inclusión de los que, por su naturaleza, deben encuadrarse, en cada caso, en los correspondientes artículos.

2.^o *Gastos de personal.*—El artículo primero del capítulo primero tiene una primera parte explicativa de los gastos de personal, y debe notarse que tal explicación se refiere, como allí se dice, a cada uno de los apartados de que consta (Administración general, Seguridad, etc.), es decir, que, por ejemplo, el artículo primero (Administración general) debe abarcar el personal de los diversos Departamentos que allí se citan, comprendiendo las diferentes retribuciones que se enumeran en la parte primera, que, a título de explicación general, señala este artículo primero.

3.^o *Personal contratado.*—El personal contratado, con o sin dedicación permanente, debe incluirse en el capítulo primero, artículo primero, y en el apartado o grupo correspondiente al Servicio al que esté adscrito.

4.^o *Clasificación del personal.*—Ha de fijarse expresa atención en que, aunque parezca que la clasificación del personal es diferente de la que contiene la Ley de Régimen Local y el Reglamento de funcionarios, la realidad es que ésta conserva toda su vigencia; lo que únicamente hace la Orden de 9 de agosto es incluir a los funcionarios de la nueva estructura del Presupuesto según los servicios, para en todo momento poder conocer el coste de éstos a efectos estadísticos; pero en la relación que se ha de acompañar al Presupuesto, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 187 del Reglamento de Haciendas locales, figurarán los funcionarios, como allí se dispone, especificados por grupos con la clasificación legal.

5.^o *Gastos de conservación y entretenimiento.*—Por haber sido objeto de consulta, pero estimando, no obstante, que la detenida lectura de la estructura de los Presupuestos que contiene la Orden de 9 de agosto da claramente la pauta a seguir, ha de indicarse que los gastos ordinarios de los servicios no municipalizados en forma legal han de figurar en el capítulo segundo, artículo único, y en el apartado que por su naturaleza le corresponde, aun en el caso de que se preste por contrato con alguna Empresa, ya que es de tener en cuenta que este artículo único del capítulo segundo se titula "Gastos de los Servicios", y este concepto es general y comprensivo de las diversas clases de éstos e independientes de la forma de su prestación, excluido el caso citado de los municipalizados. Así, por ejemplo: el suministro de fluido para alumbrado público, el contrato que algunas Corporaciones tienen con Empresas para la reparación ordinaria del pavimento, el suministro de agua potable, si ésta se compra para prestar el servicio como no municipalizado, etc.

No deben incluirse estos contratos, por consiguiente en el capítulo primero, sino en el segundo, que se re-

fiere al coste de los servicios, si bien puede habilitarse una rúbrica especial, que puede ser ésta: "Gastos de entretenimiento y conservación de los servicios".

6.º *Alquileres.*—Los gastos de alquiler de edificios para atenciones de Enseñanza, Sanidad, Obras, etc., deben ir al capítulo segundo, artículo único y apartado correspondiente al Servicio de que se trate.

Sólo irán al apartado primero de dicho capítulo y artículo los gastos de alquiler de locales destinados a servicios comprendidos en el epígrafe de Administración general y el alquiler de la vivienda del secretario y otros funcionarios que disfruten de este derecho o beneficio, ya que sólo en el caso de que cobren la indemnización ha de incluirse este concepto en el capítulo primero, artículo primero, apartado primero.

7.º *Servicio telefónico.*—El gasto de los teléfonos de las oficinas y dependencias deberá figurar en el capítulo segundo, artículo único, y como originado por el servicio de que se trate, en el apartado a que corresponda.

8.º *Censos.*—En el caso de los censos, el canon a pagar se incluirá en el capítulo primero, artículo único, apartado 1, en donde aparece en la Orden de 9 de agosto, pero que, por no estar separada la palabra "censo" de la siguiente, da lugar a las dudas consultadas. Mas téngase en cuenta que sólo en lo referente al canon o pensión, pues si se trata de redención del censo, como gastos de capital iría al capítulo sexto, artículo segundo.

9.º *Anuncios y suscripciones.*—Los anuncios en periódicos y radio, así como las suscripciones o "Boletines Oficiales" y revistas profesionales, deben figurar en el capítulo segundo, artículo único, apartado 1.

10. *Premios de cobranza.*—Los premios de cobranza han de ir, si el recaudador no es una Entidad, al capítulo primero, artículo primero, apartado 1, y si se trata de una Entidad recaudadora, al capítulo quinto.

11. *Estancias.*—Las estancias en organismos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores que sean a cargo de las Corporaciones se consignarán en el capítulo tercero, artículo único, apartado tercero.

12. *Ferías y fiestas.*—Los gastos de festejos populares o de ferias y concursos de ganado se llevarán al capítulo segundo, artículo único, apartados cuarto o sexto, respectivamente. No obstante, cuando la salida de los fondos destinados a estos fines adopte la forma de subvención a una Entidad o Comisión no municipal, aunque en ella figuren miembros de la Corporación, el crédito correspondiente se incluirá en el capítulo quinto y artículo que le corresponda, según la persona o Entidad subvencionada.

13. *Fiestas del Arbol y del Libro.* Estos gastos, al igual que los del número anterior, figurarán en el capítulo segundo, artículo único, apartados sexto y cuarto, respectivamente, sal-

vo el caso de que el pago se realice en forma de subvención.

14. *Pósitos.*—La aportación anual para formar el capital del Pósito ha de consignarse en el capítulo quinto, artículo cuarto.

15. *Aprovechamientos forestales.*—El 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos deban aportar para mejoras de los montes propios y comunales, según dispone el número 4 del artículo 38 de la Ley de Montes, se consignará o en el capítulo segundo, artículo único, apartado 6, o en el capítulo quinto, artículo primero, según la forma de inversión.

16. *Sociedad de autores.*—Los derechos que deba percibir esta Sociedad en los casos en que deban ser abonados figurarán en el capítulo segundo, artículo único y apartado 4.

II.—INGRESOS

1.º *Contribución de Usos y Consumos.*—Figurará como primer concepto del capítulo segundo, artículo único.

2.º *Impuesto sobre el vino y la sidra.*—Aunque no se prevean ingresos de este origen, se hará figurar como segundo concepto del mismo capítulo y artículo.

3.º *Recargo en el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas.*—A pesar de que, por tratarse de un impuesto de producto, figura como directo en las normas de la Orden de 9 de agosto de 1958, las finalidades perseguidas por la nueva estructura aconsejan se incluya este impuesto en el capítulo segundo, para lograr así una clasificación homogénea con la correspondiente al concepto estatal de que este recargo se deriva.

4.º *Suministro al Ejército.*—Los reintegros que hace el Estado por suministros al Ejército se consignarán en el capítulo séptimo, artículo primero.

5.º *Censos.*—Los censos a favor de la Corporación figurarán en el capítulo quinto, artículo tercero.

III.—DEVOLUCIONES DE INGRESOS

Las devoluciones de ingresos deberán aplicarse, según lo dispuesto en el artículo 252 del Reglamento de Haciendas locales y regla 25 de la Instrucción de Contabilidad, al Presupuesto de ingresos. Sólo serán satisfechas estas devoluciones con cargo al Presupuesto de gastos cuando se trate de un recurso extinguido o no existan por el correspondiente concepto ingresos bastantes que minorar, procediéndose entonces a la habilitación o al reconocimiento del crédito preciso. En el primer caso, la partida habilitada se llevará al capítulo séptimo, artículo segundo. "Indeterminados"; en el segundo, único que afecta al Presupuesto preventivo, se llevará a "Créditos reconocidos" del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico inmediatamente posterior a aquel en que tuvo lugar el reconocimiento.

IV.—OBSERVACIONES FINALES

1.º *Fecha tope para solicitar recuento nivelador.*—Se recomienda atención al párrafo segundo de la letra A) del número 10, tercero de las instrucciones que figuran en la Orden de 9 de agosto, en la parte que autoriza la admisión de la petición fuera de plazo, que puede ser justificada y no dar lugar a sanción.

2.º *Formación de Presupuestos.*—Los jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y los jefes de Sección de Administración Local deberán extremar su celo, dando las normas aclaratorias que estimen oportunas, evitando la intervención de personal extraño al funcionamiento de las Corporaciones correspondientes en la formación de Presupuestos, que deberán ser exclusivamente confeccionados por los interventores o secretarios-interventores o bajo su dirección, siguiendo las instrucciones que reciban del Servicio de Inspección y Asesoramiento y procurando que, dentro de lo posible, se cumplan los plazos establecidos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1958.—El Director general, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

3 654

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Vías Pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lomoviejo por Orden Ministerial de fecha 26 de junio de 1958 y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lomoviejo, provincia de Valladolid; y Resultando que ante necesidades derivadas de la concentración parcelaria, dispuso la Dirección General de Ganadería el que por el perito agrícola del Estado, don José Luis Ruiz Martín, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, se procediera al reconocimiento e Inspección de las existentes en el término municipal de Lomoviejo, así como que fuera redactado el oportuno Proyecto de Clasificación, lo que llevó a efecto con base en planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical realizada con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando que el Proyecto de Clasificación así redactado y una vez exami-

nado por el Servicio de Concentración Parcelaria, fué remitido al Ayuntamiento de Lomoviejo para su exposición pública, trámite que fué reglamentariamente anunciado mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y edicto municipal, sin que durante el transcurso se produjera reclamación alguna.

Resultando que por el Ayuntamiento de Lomoviejo y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término, se informó en el sentido de que debiera ser reducida la anchura de las Coladas contenidas en el Proyecto.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, a quien fué remitida copia del Proyecto, expresó su conformidad, al propio tiempo que hizo constar las anchuras mínimas de carreteras según la legislación vigente en la materia.

Resultando que por el señor ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias fué favorablemente informado el Proyecto de Clasificación.

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, el artículo 1.º de la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935.

Considerando que el expediente que se contempla tiene por finalidad esencial el determinar la superficie que ocupan los bienes de dominio público, como exceptuados de la concentración parcelaria, por lo que no es procedente entrar a examinar la reducción de anchura de las Coladas, que pretenden las autoridades locales, ya que constituye materia directamente relacionada con los trabajos de concentración y prevista en la Ley de 10 de agosto de 1955 y Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1956, en cuanto se refieren a la posibilidad de variar, reducir e incluso suprimir el trazado de las vías pecuarias.

Considerando que en cuanto a lo manifestado por la Jefatura de Obras Públicas han de ser expuestas idénticas reflexiones.

Considerando que la Clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, estudiadas las necesidades de la ganadería y determinada la superficie que ocupan las vías pecuarias, sin que se formulara reclamación alguna acerca de su existencia.

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lomoviejo, provincia de Valladolid, declarándose la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Colada de Trasierra.—Anchura unifor-

me de veinte metros (20 mts.) en su recorrido ocupando una superficie de treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

Colada de las Canalizas.—Anchura uniforme de quince metros (15 mts.) en su recorrido, con excepción del tramo inicial que discurre por el casco urbano, calle de San Vicente, donde queda delimitada por las edificaciones existentes. Ocupa una superficie de treinta y nueve mil metros cuadrados (39.000 m²).

Colada del camino de La Zarza.—Anchura uniforme de quince metros (15 mts.) en su recorrido, ocupando una superficie de noventa mil metros cuadrados (90.000 m²).

Calada de la Calzadilla de Palacios.—Anchura uniforme de quince metros (15 mts.) en su recorrido, ocupando una superficie de treinta y tres mil metros cuadrados (33.000 m²).

Abrevadero del Redondillo.—Enclavado en la Colada de Calzadilla de Palacios, ocupando una superficie de cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).

Abrevadero de las Peñas.—Enclavado en la Colada del camino de La Zarza, ocupando una superficie de cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).

Segundo. Las vías pecuarias que quedan citadas tendrán la dirección, longitud, descarsaderos y demás características que se especifican en el Proyecto de Clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo diera lugar a modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente a fin de resolver lo que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.—Por delegación, Santiago Pardo Canals.—Rubricado»

Valladolid, 30 de octubre de 1958.—El gobernador civil.

3.602

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Tramitándose en esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación de bienes relativo a la Fundación «Doña Isabel de la Torre», de Torrelabán, se hace público a fin de que cuantas personas poseyeran algún dato o tengan conocimiento de la existencia de bienes o derechos pertenecientes a dicha Institución lo faciliten a esta Junta, donde se halla de manifiesto dicho expediente, durante las horas hábiles de oficina, por espacio de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente circular.

Valladolid, 10 de noviembre de 1958. El gobernador-presidente, Antonio Ruiz Ocaña Remiro.

3.874

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios topes máximos de venta al público que regirán en esta provincia para frutas y hortalizas durante la semana del 17 al 23 del actual.

ARTICULOS	Pesetas	
	Kilo	
Manzanas corrientes	6,00	
Manzanas selectas	10,00	
Peras selectas «de agua»	14,00	
Limonos exportación, clase 1. ^a	13,00	
Limonos	10,00	
Patatas	2,50	
Repollo pelado del país	3,00	
Coliflor «pelada»	7,00	
Cebollas valencianas	3,00	
Tomates valencianos	6,00	
Lechugas	3,25	
Zanahorias	4,00	

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas, pues los precios de otras calidades más inferiores surgirán de la competencia de las mismas en el mercado.

Todos estos precios llevan incluidos los beneficios, gastos y arbitrios municipales, así como los acarreo y toda clase de mermas que no sean propias de reclamación a tercero, no pudiendo rebasar los topes máximos por ningún concepto.

Los almacenistas o asentadores con los artículos expresados, vienen obligados a extender la correspondiente factura o boleto de venta de acuerdo con lo que determinen para cada población los Municipios, en sus respectivos Reglamentos de Ordenación de los mercados.

De todos los gastos que intervienen en la formación de los precios, conservarán los oportunos justificantes.

Los detallistas de cualquier artículo de los reseñados, tendrán marcado el precio de venta por kilo, que se haya fijado de acuerdo con las presentes normas sobre el artículo o grupo de los mismos de que se trate.

Deberán conservar la factura o boleto que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador, a disposición de los agentes de este Organismo y Fiscalía Superior de Tasas.

En los casos de ventas directas de los productores al público, no podrán rebasarse por ningún concepto los precios máximos que para iguales calidades tengan señalados los mismos artículos en las localidades en que se realice la venta.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 o Circulares 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 12 de noviembre de 1958. El gobernador civil-delegado provincial.

3.913

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Fernando Sánchez Lara, vecino de Alcazarén, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centros de transformación para servicio de riego en los pagos de «Los Cauces» y «Carrapozuelo», en término de Alcazarén.

El trazado de la línea referida es el siguiente: La línea del pago «Los Cauces» deriva de la línea de «Agustín Muñoz Sobrino» y después de cruzar el arroyo de Fuente Nilla y la senda de la Cruz, termina en el transformador que se instalará en una finca del peticionario.

La línea del pago de «Carrapozuelo» deriva del transformador de «Agustín Muñoz Sobrino», instalado a la altura del kilómetro 160,200 de la C. N. Adarnero a Gijón y siguiendo el mismo trazado que una línea de baja existente, termina en el transformador que se instalará en una finca del peticionario.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en término de Alcazarén.

Se solicita la declaración de utilidad pública con objeto de obtener el derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público atravesados por la instalación, así como sobre los predios de los particulares afectados, cuya relación de los mismos se inserta a continuación del presente anuncio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Alcazarén, término municipal afectado por la instalación, o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio y durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 22 de septiembre de 1958.
El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

Relación de propietarios afectados por la instalación de la línea

NÚMERO. PROPIETARIO, DOMICILIO
Y APROVECHAMIENTO

Línea número 1

1. Juan de Eván Arranz, Alcazarén, cereales.
2. Gregorio Neira Cano, id., id.
3. Basilio de Frutos Vallelado, id., cereales riego.
4. Municipio, id., pastizales.
5. Alcazarén, arroyo.

6. Pablo Sacristán, Alcazarén, cereales.
7. Teodoro Cano Neira, id., id.
8. Hipólito González, id., id.
9. Balbino de Frutos Vallelado, id., idem.
10. Pilar Bedoya García, id., id.
11. Dominio público, camino Carrapozuelo.
12. Miguel García Velasco, Matapozuelos, cereales
- 13 a Enrique García de Frías, id., cereales riego.
- b El mismo, id., línea eléctrica en baja tensión.
- c El mismo, id., cereales riego.
15. Angel Garrido Aguasal, id., id.

Línea número 2

1. Justo Sanz, Alcazarén, cereales.
2. Alcazarén, arroyo.
3. Teodoro de Eván, Alcazarén, cereales.
4. Victoriano Garrido, id., id.
5. Senda.

2 928—2.436

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AGUASAL

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Aguasal, 8 de noviembre de 1958.
El alcalde, Benigno Rodríguez.

3.788—2.437

ALMARAZ DE LA MOTA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1959, se halla expuesto al público, por el tiempo reglamentario, para su examen y reclamaciones.

Almaraz de la Mota, 4 de noviembre de 1958.—El alcalde, Juan Julián Calvo.

3.734—2.438

ALMARAZ DE LA MOTA

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario, para el ejercicio de 1959, los siguientes documentos:

Padrón y listas de rústica.
Padrón y listas de urbana.
Almaraz de la Mota, 6 de noviembre de 1958.—El alcalde, Juan Julián Calvo.

3.803—2.439

BERCERUELO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Berceruelo.

Hace saber: Que en sesión de 2 de noviembre corriente ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1959, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 657 del citado texto y por las personas que enumera el artículo 656 de la propia ordenación.

Berceruelo, 4 de noviembre de 1958.—El alcalde, Manuel García.

3.790—2.440

BERCERUELO

En la Secretaría de este Ayuntamiento estarán expuestos al público, durante el plazo de ocho días, los documentos cobratorios que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1959, para su examen y reclamaciones.

Listas cobratorias de la riqueza urbana.

Listas cobratorias de la riqueza rústica.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Expediente de ransferencia de crédito número 1, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del año actual, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes, por el plazo de quince días.

Berceruelo, 4 de noviembre de 1958.—El alcalde, Manuel García.

3.831—2.441

BERRUÉCES DE CAMPOS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones; un expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Berruécés de Campos, 4 de noviembre de 1958.—El alcalde (ilegible).

3.728—2.442

BUSTILLO DE CHAVES

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por el plazo de quince días, el Presupuesto municipal para el ejercicio de 1959, durante dicho plazo podrán los vecinos y quien lo desee hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, con arreglo al artículo

683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Igualmente se hallan por el mismo plazo las Ordenanzas prorrogadas para dicho ejercicio de 1959.

Bustillo de Chaves, 4 de noviembre de 1958.—El alcalde, Edilberto López.

3.729—2.443

CANILLAS DE ESGUEVA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Canillas de Esgueva, 7 de noviembre de 1958.—El alcalde, Teodosio Martín.

3.789—2.444

CANILLAS DE ESGUEVA

Formados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1959, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que se indican:

Matrícula de industrial, por diez días.

Contribución urbana, por ocho días.

Contribución rústica, por ocho días.

Canillas de Esgueva, 6 de noviembre de 1958.—El alcalde, Teodosio Martín.

3.800—2.445

CASASOLA DE ARION

Se exponen al público con el fin de ser examinados y oír reclamaciones las listas de urbana y las de rústica por el plazo de ocho días, y la matrícula industrial por diez.

Casasola de Arion, 30 de octubre de 1958.—El alcalde (ilegible).

3.760—2.446

CASTRODEZA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Castrodeza, 4 de noviembre de 1958.—El alcalde, Amador Valles.

3.707—2.447

CASTROMONTE

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público, por espacio de quince días en Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden cualquier habitante del término o persona interesada presentar las reclamaciones que estimen convenientes según corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Castromonte, 8 de noviembre de 1958.—El alcalde, J. Almanza.

3.791—2.448

CASTRONUÑO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Castroñuño, 10 de noviembre de 1958.—El alcalde, Julio H. Seoane.

3.812—2.449

CASTROPONCE DE VALDERADUEY

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1959, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la vigente Ley de Régimen Local.

Castroponce de Valderaduey, 3 de noviembre de 1958.—El alcalde, R. de Santiago.

3.763—2.450

CERVILLEGO DE LA CRUZ

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime conveniente ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Cervillego de la Cruz, 7 de noviembre de 1958.—El alcalde, César López.

3.793—2.451

COGECES DEL MONTE

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de suplementos a los cré-

ditos del Presupuesto ordinario en vigor, por importe de diez mil pesetas, se halla de manifiesto en Secretaría, por término de quince días hábiles, para reclamaciones, a los efectos del artículo 691 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Cogeces del Monte, 7 de noviembre de 1958.—El alcalde, Alfonso Esteban.

3.787—2.452

COGECES DEL MONTE

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Cogeces del Monte, 7 de noviembre de 1958.—El alcalde, Alfonso Esteban.

3.794—2.453

COGECES DEL MONTE

Acordada por la Corporación municipal la modificación de las tarifas de las Ordenanzas de exacciones aprobadas por acuerdo de 6 de mayo de 1958, que a continuación se indican, la imposición de la nueva exacción que también se expresa, y aprobadas las modificaciones de los textos correspondientes y la nueva Ordenanza fiscal, estarán de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y sus correlativos acuerdos de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Tarifas objeto de modificación

Contribución de Usos y Consumos.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes.

Nueva Ordenanza fiscal acordada

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Cogeces del Monte, 7 de noviembre de 1958.—El alcalde, Alfonso Esteban.

3.806—2.454

CUENCA DE CAMPOS

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1959, confeccionado con arreglo a lo dispuesto por la Orden de 9 de agosto de 1958, se halla expuesto al público en Secretaría mu-

nicipal por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos preceptivos del artículo 682 del mentado texto legal.

Cuenca de Campos, 3 de noviembre de 1958.—El alcalde, M. Díez.

3.764—2.455

CURIEL DE DUERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público los siguientes documentos:

Listas cobratorias de la contribución urbana, año 1959, por diez días.

Listas cobratorias de rústica, año de 1959, por diez días.

Padrones de contribuyentes sobre el arbitrio municipal de rústica y urbana, para 1959, por diez días.

Patente nacional de automóviles (padrón), por diez días.

Curiel de Duero, 3 de noviembre de 1958.—El alcalde, Antonino Gómez.

3 804—2.456

FONCASTIN

Aprobadas por esta Entidad Local Menor las Ordenanzas municipales para el ejercicio económico de 1958, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra las mismas, las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponde, con arreglo a cuanto se dispone en la Ley de Régimen Local.

Foncastín, 3 de noviembre de 1958. El alcalde, Nicanor Magaz.

3 762—2 457

FRESNO EL VIEJO

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Fresno el Viejo, 12 de noviembre de 1958.—El alcalde, Félix González.

3 941—2 458

FRESNO EL VIEJO

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre riqueza rústica catastrada de este Municipio para 1959, así como la del arbitrio municipal sobre dicha clase de riqueza

para el mismo ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, para su examen y reclamaciones que sean pertinentes.

Fresno el Viejo, 12 de noviembre de 1958.—El alcalde, Félix González.

3 942—2.459

FUENTE EL SOL

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos cobratorios correspondientes al próximo ejercicio de 1959, que a continuación se expresan:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrones del arbitrio municipal de rústica y urbana, por ocho días.

Fuente el Sol, 31 de octubre de 1958.—El alcalde, Felipe Lorenzo.

3.808—2.460

FUENTE EL SOL

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Fuente el Sol, 31 de octubre de 1958.—El alcalde, Felipe Lorenzo.

3.817—2.461

GATON DE CAMPOS

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Gatón de Campos.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para la adquisición del solar y construcción en este pueblo de la Casa del Médico-Centro Sanitario, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento, para ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para conocimiento general se manda publicar el presente a los efectos del artículo 699 del referido texto legal.

Gatón de Campos, 10 de noviembre de 1958.—El alcalde, Ecequiel Alvarez.

3.807—2.462

LOMOVIEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Lomoviejo, 7 de noviembre de 1958.—El alcalde (ilegible).

3.770—2 463

LLANO DE OLMEDO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Llano de Olmedo, 5 de noviembre de 1958.—El alcalde, José María Hurtado.

3.766—2 464

MELGAR DE ABAJO

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos formados para el ejercicio de 1959, a efectos de examen y reclamaciones, por los plazos que a continuación se expresan:

Padrones de la patente nacional, por quince días.

Presupuesto municipal ordinario, por quince días.

Listas cobratorias de contribución rústica, por ocho días.

Padrón del arbitrio municipal de rústica, por diez días.

Padrón del arbitrio municipal de urbana, por diez días.

Melgar de Abajo, 6 de noviembre de 1958.—El alcalde (ilegible).

3.805—2.465

LA MUDARRA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, se hallan expuestos al público el expediente de suplemento de crédito y otro de habilitación, por medio de transferencia y con cargo al superávit del año anterior, para reforzar diversas partidas del Presupuesto ordinario vigente y dotar de consignación otras con que poder atender al pago de obligaciones inaplazables del Municipio, pudiendo durante este plazo presentar los que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen pertinentes de acuerdo

con lo establecido en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local. La Mudarra, 7 de noviembre de 1958.—El alcalde, Federico Cebrián.

3.786—2.466

NUEVA VILLA DE LAS TORRES

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los documentos tributarios del Estado para el ejercicio de 1959 que a continuación se indican:

Padrón y listas cobratorias de la contribución urbana, por ocho días.

Listas cobratorias de contribución rústica, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, por quince días.

Igualmente están de manifiesto en dicha dependencia, por término de quince días, los padrones para la exacción de los arbitrios municipales sobre la riqueza urbana y rústica, para el próximo ejercicio de 1959.

Nueva Villa de las Torres, 5 de noviembre de 1958.—El alcalde (ilegible).

3.724—2.467

NUEVA VILLA DE LAS TORRES

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Nueva Villa de las Torres, 31 de octubre de 1958.—El alcalde (ilegible).

3.731—2.468

OLIVARES DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Olivares de Duero, 5 de noviembre de 1958.—El alcalde, Lázaro Niño.

3.553—2.469

OLMEDO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Olmedo, 3 de noviembre de 1958.—El alcalde, Eusebio Valero.

3.767—2.470

PADILLA DE DUERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, durante los plazos que se indican, los documentos cobratorios que a continuación se relacionan correspondientes al ejercicio de 1959:

Contribución rústica, por ocho días.

Contribución urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Arbitrios municipales rústica, por ocho días.

Arbitrios municipales urbana, por ocho días.

Padilla de Duero, 31 de octubre de 1958.—El alcalde, Aquilino Serrano.

3.761—2.471

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos y accidentalmente de este Juzgado número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio al amparo del artículo 201 de la Ley Hipotecaria a instancia de don Joaquín Monforte Mato, mayor de edad, casado con doña Eulogia Zamora Juárez, agente comercial y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don Adolfo Nieto García, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

Una parcela de terreno en Valladolid, en el Pinar de Antequera, que mide sesenta y tres mil pies cuadrados, o sea cuatro mil ochocientos noventa y un metros con treinta decímetros cuadrados; linda al Norte, con calle de Valladolid y parcelas de don Amadeo Martínez; Sur, con calle del Niño y finca del señor Porras; Este, con tapias de la finca propiedad de don Mariano Garrido, y al Oeste, con la calle del Carmen y finca de don Luis González Martín. Se hace constar que las llamadas calles no tienen carácter público ni pertenecen al Municipio, sino que son pro-

piedad privada, perteneciendo al vendedor que parceló la finca matriz don Isidoro Lorenzo Gutiérrez, hoy sus herederos o causahabientes. La citada finca se ha segregado de otra con la siguiente descripción: Parcela en término de Valladolid al Pinar de Antequera, de seis mil veintidós metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados (mas que segregación de la finca objeto de este procedimiento es la resultante por resto de segregación anterior, por estar constituida por los cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro metros y tres decímetros cuadrados que constan en la inscripción Registral, por resto); al pago de La Revilla y camino de Mesones de Puente Duero; linda Norte, con propiedad de don Gregorio Lorenzo; Este y Sur, calle abierta en el propio terreno y chalet de Cobos, y Oeste, calle del propio terreno. Las medidas de sus linderos por su orden, 43-25-92-50-28-39 y 149 metros. No tiene cargas. La finca descrita es parte de la señalada en el Registro con el número 4.947 y fué adquirida por don Isidoro Lorenzo Gutiérrez por herencia de su padre don Julián Lorenzo. Inscrita a nombre de don Isidoro Lorenzo Gutiérrez al folio 89, tomo 946 del archivo, finca 15.738, inscripción 1.^a

La adquirió el solicitante por compra en escritura otorgada ante don Miguel Hoyos de Castro, en esta capital el 21 de mayo de 1958, por don Amadeo Martínez Martínez y su esposa doña Manuela Rodríguez Hernández.

En cuyo expediente he acordado convocar, como lo hago por el presente, a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Luis Riera.

3.744—2.472

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Sindicatos

Obra Sindical «18 de Julio»

Concurso restringido

La Obra Sindical «18 de Julio» convoca concurso restringido para la adquisición de un Seriadador acoplable a un Equipo de Radiodiagnóstico instalado en la Policlínica de esta capital.

Las condiciones para tomar parte en este concurso, se encuentran en las oficinas de la Dirección Provincial de la Obra (Fray Luis de León, 7, bajo).

Los gastos del presente anuncio serán a cargo del adjudicatario.

Valladolid, 14 de noviembre de 1958.

3.895—2.473